

 	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MEDIA TÉCNICA Y ACADÉMICA POR CICLOS MANUELA BELTRÁN APROBACIÓN DE ESTUDIOS CON RESOLUCIÓN No. 2487 DEL 8 NOV DE 2010 DANE 276306000174 / NIT 815002996-6		
MABE - D-FR-00()	Versión:	Fecha: 25 - OCTUBRE - 2024	Página 1 de 1

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 080/174-61-05/2025

21 de marzo de 2024

Por medio de la cual, se nombra como **CONTRALOR ESTUDIANTIL** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUELA BELTRÁN**, al alumno **SARRIA GUETIO KEVIN JOSÉ**, del grado 1102 jornada de la mañana.

La rectora en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ginebra, corregimiento de Costa Rica se formaliza y se realiza el acto de posesión de los estudiantes elegidos de manera democrática, a través del voto popular para hacer parte de las instancias colegiadas existentes en la institución educativa" La Rectora en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las otorgadas por la Constitución Política de Colombia, por las Ley 115 de 1994, y en concordancia con lo establecido por el Decreto 1075 de 2015 según indica a continuación.

Que la Constitución Política de Colombia en su **Artículo 67**. "... La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social..."

Artículo 68. "...La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación..." valores y principios de la democracia y el respeto por los derechos humanos.

Que la **Ley 115 de 1994** o Ley General de Educación. La democratización de la educación está establecida en el **Art. 142** Conformación del gobierno escolar. "...Cada establecimiento educativo del Estado tendrá un gobierno escolar conformado por el Rector, Consejo Directivo y Consejo Académico.

Que la **Ley 115 de 1994 en su Artículo 142**... Las instituciones educativas del Estado establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el artículo 68 de la Constitución Política. En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar.

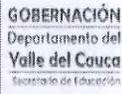
Artículo 143. Consejos directivos de los establecimientos educativos estatales. "...En cada establecimiento del estado existirá un consejo directivo..."

Artículo 144. Funciones del consejo directivo.

Artículo 145. Consejo académico. "...El consejo académico, convocado y presidido por el Rector o director, estará integrado por los directivos docentes y un docente por cada área o grado que ofrezca la respectiva institución..."

Resolución No. 01600 (marzo 8 de 1994) por la cual se establece el Proyecto de Educación para la Democracia en todos los niveles de la Educación Formal.

Artículo 1: Obligatoriedad. "...Todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán con carácter obligatorio, dentro de sus proyectos educativos institucionales, el Proyecto de Educación para la Democracia..."

 <p>GOBERNACIÓN Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Educación</p>	<p>INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MEDIA TÉCNICA Y ACADÉMICA POR CICLOS MANUELA BELTRÁN APROBACIÓN DE ESTUDIOS CON RESOLUCIÓN No. 2487 DEL 8 NOV DE 2010 DANE 276306000174 / NIT 815002996-6</p>		
MABE - D-FR-00()	Versión:	Fecha: 25 - OCTUBRE - 2024	Página 1 de 1

Artículo 2: Finalidad. Es importante considerar el papel estratégico del proyecto educativo institucional para la construcción de democracia y transitar desde ambientes antidemocráticos hacia ambientes respetuosos de la democracia, la paz, el diálogo, la diferencia por el otro, la solución pacífica de los conflictos y la vivencia de los derechos humanos.

Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

SECCIÓN 5: Gobierno escolar y organización institucional.

Artículo 2.3.3.1.5.2. Obligatoriedad del Gobierno Escolar. Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 2.3.3.1.5.3. Órganos del Gobierno Escolar. El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estarán constituidos por los siguientes órganos: 1. El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

2. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.

3. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.

4. Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para periodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del periodo.

Artículo 2.3.3.1.5.11. Personero de los estudiantes. "...En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargada de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia..."

Artículo 2.3.3.1.5.12. Consejo de estudiantes. "...En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo..."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Informar que las elecciones estudiantes se realizaron el día 19 de marzo de 2025, con hora de inicio a las 10:00 de la mañana, a partir de un cronograma para el ejercicio democrático de votación de todos los estudiantes pertenecientes a cada jornada escolar, nivel y grado que ofrece la institución, con el apoyo y asesoría de todos los docentes y el personal directivo. A la 1 p.m. se dio por concluida la jornada electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar al alumno **SARRIA GUETIO KEVIN JOSÉ** identificado con Tarjeta Identidad No. **1.025.539.354**, como **CONTRALOR ESTUDIANTIL** de la **Institución Educativa Manuela Beltrán** del municipio de Ginebra jornada de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: Posesionar oficialmente a los estudiantes que resultaron elegidos con el mayor número de votos, aclarando que los grados: preescolar, primero y segundo de la sede INMACULADA CONCEPCIÓN cantidad

 <p>GOBERNACIÓN Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Educación</p>	<p>INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MEDIA TÉCNICA Y ACADÉMICA POR CICLOS MANUELA BELTRÁN APROBACIÓN DE ESTUDIOS CON RESOLUCIÓN No. 2487 DEL 8 NOV DE 2010 DANE 276306000174 / NIT 815002996-6</p>		
MABE - D-FR-00()	Versión:	Fecha: 25 - OCTUBRE - 2024	Página 1 de 1

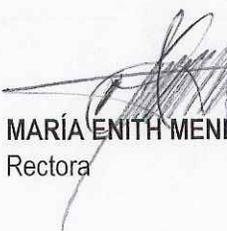
de estudiantes (124) no realizaron el proceso por que, se recomienda establecer un diseño y desarrollo del proceso electoral completamente diferenciado al de secundaria, que contribuya a entender el voto como manifestación de la voluntad individual y libre., quedando las votaciones así:

CONTRALOR:

CONTRALOR		
*05	Trujillo Valencia Sebastian	147
*06	Marin Montaña Carlos Andres	75
*07	Sarria Gueño Kevin José	150
	Votos en Blanco	74
	Votos Nulos	0
	Total Votos	446

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Costa Rica – Ginebra Valle del Cauca a los 21 días del mes de marzo de 2025.




MARÍA ENITH MENDEZ MAFLA
Rectora

Elaboró: Elsa Johanna Fonseca Arias – Secretaria Académica

